



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio 1791

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Rey Mario Arias Buitrago
Demandado: Victor Tabares Henao.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00156**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo, promovido por **REY MARIO ARIAS BUITRAGO** identificado con C.C. No. 94.286.850, en contra de **VICTOR TABARES HENAO** identificado con C.C. No. 16.862.585, para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, profirió el **Auto Interlocutorio No. 1153 del 11 de septiembre de 2020**, en virtud del cual este estrado judicial, libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **VICTOR TABARES HENAO**, a favor de **REY MARIO ARIAS BUITRAGO**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en una Letra de cambio sin número suscrita el 13 de noviembre de 2015, que obra de manera digital en el expediente, librándose mandamiento de pago así:

1. La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio que acompaña la demanda.

1.1. Por los intereses de plazo sobre la suma relacionada en el numeral 1., causados a partir del 14 de noviembre de 2015 hasta el 03 de enero de 2018, causados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la jurisprudencia para este tipo de obligaciones.

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1, causados a partir de la notificación del presente proveído a la parte demandada y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la jurisprudencia para este tipo de obligaciones.



La parte actora allega memorial por medio del cual aporta al plenario la constancia de entrega positiva de la **notificación por aviso** de conformidad a lo establecido al artículo 292 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2021, recibida por la parte demandada **VICTOR TABARES HENAO** en la dirección contenida en el escrito de demanda: **Cárcel del Distrito Judicial de Buga, ubicada en la Carrera 16 # 32 - 97 de esta ciudad**, ya que obra constancia expedida por la empresa de correo “**SAFERBO**”, por medio de la cual certifican el recibido positivo del aviso, del día 22 de junio de 2021 y sus anexos, vencido el termino para pagar la obligación el 6 de julio de 2021 y para contestar la demanda el día 13 de julio de 2021 (anexo 16 del expediente digital), advierte el Juzgado que la parte demandada dentro del término no canceló la obligación, ni se opuso a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., el pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen de la deudora y constituyen prueba suficiente en contra de la misma, y que no fue desvirtuada.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. del P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de **VICTOR TABARES HENAO**, identificado con C.C. No. 16.862.585, a favor del **REY MARIO ARIAS BUITRAGO**, identificado con C.C. No. 94.286.850, para el cumplimiento de la obligación decretada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 1153 del 11 de septiembre de 2020**, todo lo anterior de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G. del P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas, a la parte demandante.

TERCERO: **CONDENAR** en **costas** al demandado **VICTOR TABARES HENAO** a favor del **REY MARIO ARIAS BUITRAGO**. En consecuencia, tásense y



liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como **agencias en derecho** la suma de \$ **444.124,54**, a favor de la parte demandante **REY MARIO ARIAS BUITRAGO**, que debe cancelar el demandado para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>141</u> El anterior auto se notifica hoy <u>9 de septiembre de 2021</u> a las 7:00A.M. DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9f41301e5e504dca1c8af25ec51b88e42060a2780c5f00df526d43f90e03e5**

Documento generado en 08/09/2021 10:36:32 PM

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Civil 003
Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7434b870f79242257d22574a478f4cd7d5c9700e5b55dff49c7e37265501335b**

Documento generado en 09/09/2021 06:55:01 AM